# **RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA A FAVOR DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL DOS CONCESIONES PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIA DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO PÚBLICO, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN RADIODIFUNDIDA DIGITAL EN LAS LOCALIDADES DE TEPIC Y SANTIAGO IXCUINTLA (PEÑITAS), NAYARIT Y MONTERREY, NUEVO LEÓN**

## **ANTECEDENTES**

1. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo el “DOF”) el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo el “Instituto”) como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
2. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”, mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
3. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones” (en lo sucesivo el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y se modificó a través del “Acuerdo por el que se modifica el Estatuto Orgánico” del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el DOF el 17 de octubre de 2016.
4. **Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.** El 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo los “Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones”).
5. **Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2016.** El 5 de octubre de 2015 se publicó en el DOF el “Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2016”, el cual fue modificado por el Pleno del Instituto mediante el Acuerdo P/IFT/130116/1 publicado, en el mismo medio de difusión oficial, el 21 de enero de 2016 (en lo sucesivo el “Programa Anual 2016”).
6. **Solicitudes de Concesión.** El Instituto Politécnico Nacional (en lo sucesivo “IPN”), formuló por conducto de su representante legal ante este Instituto, las solicitudes de 2 (dos) concesiones del espectro radioeléctrico para uso público, para la instalación y operación de 2 (dos) canales de televisión radiodifundida digital (en lo sucesivo “TDT”), en las localidades señaladas en el cuadro siguiente, (en lo sucesivo las “Solicitudes de Concesión”).

| **NÚMERO** | **POBLACIÓN** | **FECHA DE PRESENTACIÓN** |
| --- | --- | --- |
| 1 | Tepic y Santiago Ixcuintla (Peñitas), Nayarit | 15 de febrero de 2016 |
| 2 | Monterrey, Nuevo León | 25 de mayo de 2016 |

1. **Solicitudes de opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** El Instituto, a través de la Unidad de Concesiones y Servicios (en lo sucesivo la “UCS”), solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (en lo sucesivo la “Secretaría”) las opiniones técnicas sobre el otorgamiento de las concesiones correspondientes, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo la “Constitución”).

| **Número** | **POBLACIÓN** | **OFICIO** | **FECHA DE NOTIFICACIÓN** |
| --- | --- | --- | --- |
| 1 | Tepic y Santiago Ixcuintla (Peñitas), Nayarit | IFT/223/UCS/476/2016 | 7 de abril de 2016 |
| 2 | Monterrey, Nuevo León | IFT/223/UCS/988/2016 | 29 de junio de 2016 |

1. **Requerimiento de Información.** La Dirección General de Concesiones de Radiodifusión (en lo sucesivo la “DGCR”), adscrita a la UCS del Instituto, a través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/813/2016, notificado el 13 de abril de 2016 requirió al IPN diversa información complementaria respecto de la Solicitud de Concesión para la localidad de Tepic y Santiago Ixcuintla (Peñitas), Nayarit. Lo anterior con objeto de que se encontrara debidamente integrada.
2. **Otorgamiento del Título de Concesión Única.** El Pleno del Instituto, en su XII Sesión Ordinaria, celebrada el 04 de mayo de 2016, aprobó en lo general por unanimidad de votos la Resolución contenida en el Acuerdo P/IFT/040516/213, por medio de la cual autorizó la transición de cuarenta permisos de radiodifusión, al régimen de concesión de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo la “Ley”), entre los cuales se encuentra el IPN, para lo cual, otorgó una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación de TDT y una Concesión Única, ambas para Uso Público.
3. **Opiniones Técnicas de la Secretaría.** La Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, remitió las opiniones favorables a las Solicitudes de Concesión, contenidas en los oficios suscritos por la Subsecretaria de Comunicaciones.

| **NÚMERO** | **POBLACIÓN** | **OFICIO DE REMISIÓN** | **OPINIÓN TÉCNICA** | **FECHA DE NOTIFICACIÓN** |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| 1 | Tepic y Santiago Ixcuintla (Peñitas), Nayarit | 2.1-359/2016 | 1.-089 | 11 de mayo de 2016 |
| 2 | Monterrey, Nuevo León | 2.1.-509/2016 | 1.-164 | 10 de agosto de 2016 |

1. **Solicitud de Ampliación del plazo para atender el Requerimiento de Información.** Con escrito, presentado en el Instituto el 24 de mayo de 2016, el IPN a través de su representante legal, solicitó la ampliación del plazo para efecto de estar en posibilidad de desahogar el requerimiento de información señalado en el Antecedente VIII de la presente Resolución.
2. **Autorización de la Ampliación del plazo para atender el Requerimiento de Información**. Con oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/1656/2016, notificado el 8 de junio de 2016, se autorizó la ampliación del plazo por un periodo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación.
3. **Solicitudes de Asignación de Canales a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** La UCS y la DGCR, solicitaron a la Unidad de Espectro Radioeléctrico (en lo sucesivo la “UER”) del Instituto la asignación de los canales correspondientes a las Solicitudes de Concesión, con el objeto de determinar la viabilidad de su otorgamiento.

| **NÚMERO** | **POBLACIÓN** | **OFICIO** | **FECHA DE NOTIFICACIÓN** |
| --- | --- | --- | --- |
| 1 | Tepic y Santiago Ixcuintla (Peñitas), Nayarit | IFT/223/UCS/913/2016 | 22 de junio de 2016 |
| 2 | Monterrey, Nuevo León | IFT/223/UCS/DG-CRAD/2452/2016 | 2 de agosto de 2016 |

1. **Segunda Solicitud de Ampliación del plazo para atender el Requerimiento de Información.** Con oficio DG-065-2016 presentado en el Instituto el 15 de julio de 2016, el IPN a través de su representante legal, solicitó por segunda ocasión la ampliación del plazo para dar cumplimiento al requerimiento de información señalado en el Antecedente VIII de la presente Resolución.
2. **Segunda Autorización de la Ampliación del plazo para atender el Requerimiento de Información**. Con oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2816/2016, notificado el 17 de agosto de 2016, se autorizó la ampliación del plazo por un periodo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente en aquel que surta efectos la notificación.
3. **Asignación de los Canales por parte de la UER.** La Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos (en lo sucesivo la “DGIEET”), adscrita a la UER del Instituto, remitió la asignación de los canales para las localidades objeto de las Solicitudes de Concesión.

| **NÚMERO** | **POBLACIÓN** | **OFICIO** | **FECHA DE NOTIFICACIÓN** |
| --- | --- | --- | --- |
| 1 | Tepic y Santiago Ixcuintla (Peñitas), Nayarit | IFT/222/UER/DG-IEET/850/2016 | 31 de agosto de 2016 |
| 2 | Monterrey, Nuevo León | IFT/222/UER/DG-IEET/1604/2016 | 31 de octubre de 2016 |

1. **Atención al requerimiento de información.** Con oficio DG-089-2016 presentado ante el instituto el 7 de septiembre de 2016, el IPN por conducto de su representante legal, presentó la información y documentación adicional en cumplimiento al requerimiento a que se refiere el Antecedente VIII de la presente Resolución.
2. **Solicitud de opinión a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales.** Mediante el oficio número IFT/223/UCS/1953/2016 notificado el 18 de octubre de 2016, la UCS solicitó a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales (en lo sucesivo la “UMCA”) del Instituto, la opinión a que se refería la fracción I del Artículo 34 del Estatuto Orgánico vigente antes de la modificación del 17 de octubre de 2016, respecto de la Solicitud de Concesión para la localidad de Tepic y Santiago Ixcuintla (Peñitas), Nayarit.
3. **Opinión de la UMCA.** Mediante el oficio IFT/224/UMCA/896/2016 notificado el 14 de noviembre de 2016, la UMCA emitió opinión para la Solicitud de mérito, señalada en el Antecedente XVIII.
4. **Alcance a las Solicitudes de Concesión y a la atención del requerimiento de información.** El IPN a través de su representante legal, envía información adicional a la referida en los Antecedentes VI y XVII de la presente Resolución, mediante los oficios presentados el 26 de enero de 2017.

| **NÚMERO** | **POBLACIÓN** | **OFICIO** |
| --- | --- | --- |
| 1 | Monterrey, Nuevo León | DG-004-2017 |
| 2 | Tepic y Santiago Ixcuintla (Peñitas), Nayarit | DG-005-2017 |

1. **Alcance a la Asignación de los Canales por parte de la UER.** La DGIEET, adscrita a la UER del Instituto, mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0568/2017, notificado el 19 de abril de 2017, remitió las características específicas para la asignación del canal para la localidad de Monterrey, Nuevo León.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Ámbito Competencial.** Conforme lo dispone el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley, y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la UCS las atribuciones conferidas a la DGCR, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver las solicitudes de otorgamiento de Concesión para uso público.

**SEGUNDO. Marco jurídico aplicable.** El artículo 28 de la Constitución, párrafos decimoséptimo y decimoctavo establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo decimoséptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. A continuación se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28…

(….)

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.

(…)”

A su vez, el párrafo decimoctavo del mismo precepto constitucional citado señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley de la materia.

A continuación se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28…

(….)

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento. El Instituto Federal de Telecomunicaciones llevará un registro público de concesiones. La ley establecerá un esquema efectivo de sanciones que señale como causal de revocación del título de concesión, entre otras, el incumplimiento de las resoluciones que hayan quedado firmes en casos de conductas vinculadas con prácticas monopólicas. En la revocación de las concesiones, el Instituto dará aviso previo al Ejecutivo Federal a fin de que éste ejerza, en su caso, las atribuciones necesarias que garanticen la continuidad en la prestación del servicio.

(…)”

Por su parte, en correspondencia con el ordenamiento jurídico constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 67 de la Ley distingue a la Concesión Única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso público confieren a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, el derecho de prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones para lograr el cumplimiento de sus propios fines y atribuciones, sin fines de lucro, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

(...)

II. Para uso público: Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

En este tipo de concesiones no se podrán explotar o prestar con fines de lucro servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o capacidad de red, de lo contrario, deberán obtener una concesión para uso comercial;

(…)”

A su vez, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso público, la fracción II del propio artículo 76 de la Ley dispone que éstas únicamente se otorgan a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público sin que pueda usarse, aprovecharse o explotarse el espectro radioeléctrico con fines de lucro, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

(…)

II. Para uso público: Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.

En este tipo de concesiones no se podrán usar, aprovechar o explotar con fines de lucro, bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación o explotación de recursos orbitales, de lo contrario deberán obtener una concesión para uso comercial;

(…)”

Adicionalmente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público o social, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes los poderes públicos y demás personas jurídicas de carácter público a que se refiere la fracción II del artículo 76 de la Ley.

Ahora bien, el segundo párrafo del artículo 75 de la Ley establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una Concesión Única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

Por otro lado, en cuanto a la vigencia que la Ley permite para las concesiones de carácter público se prevé que su concesionamiento puede realizarse hasta por quince años y que pueden prorrogarse hasta por plazos iguales. Al respecto, el artículo 83 de la Ley expresamente dispone:

“Artículo 83. Las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público o social se otorgarán mediante asignación directa hasta por quince años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales, conforme lo dispuesto en el Capítulo VI de este Título. Bajo esta modalidad de concesiones no se podrán prestar servicios con fines de lucro, ni compartir el espectro radioeléctrico con terceros. Lo anterior, sin perjuicio de la multiprogramación de las concesiones de radiodifusión en la que se podrá ofrecer capacidad a terceros de conformidad con esta Ley.

(…)”

Por su parte, el artículo 85 de la Ley indica los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social; el artículo citado prevé el cumplimiento de los siguientes requisitos por parte de cualquier interesado al establecer como mínima la siguiente información:

“Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

1. Nombre y domicilio del solicitante;
2. Los servicios que desea prestar;
3. Justificación del uso público o social de la concesión;
4. Las especificaciones técnicas del proyecto;
5. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;
6. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y
7. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

(…)”

A su vez, el artículo 86 párrafo primero de la Ley establece la obligación para que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público, presenten su solicitud dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias. En relación con lo anterior, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así, el artículo 59 de la Ley prevé lo siguiente:

Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Asimismo, el artículo 86 de la referida Ley ordena lo siguiente:

“Artículo 86. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público para prestar el servicio de radiodifusión, presentarán solicitud en la que deberán cumplir los requisitos establecidos en el numeral 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

En dicha solicitud deberán precisarse los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

(…)”

De la lectura del precepto legal anteriormente citado se desprende que, adicionalmente al cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 85 los interesados deberán cumplir con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley.

Por su parte, el artículo 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, establece que los interesados en obtener una Concesión de Espectro Radioeléctrico para uso público deberán de satisfacer los siguientes requisitos en materia de radiodifusión:

“(…)

II. En materia de Radiodifusión, las especificaciones técnicas siguientes:

Para los servicios de AM, FM o TDT, indicar la población principal a servir (localidad, municipio, estado y clave del área geoestadística del Instituto Nacional de Estadística y Geografía).

III. Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto para el caso de Concesiones de Espectro para Uso Público y Concesiones de Espectro para Uso Social.

El Interesado deberá justificar la fuente de sus ingresos, los cuales podrán ser acordes con los supuestos previstos en los artículos 85, 88 y 89 de la Ley o con cualquier otra fuente acorde con sus fines.

IV. Para Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público en materia de Radiodifusión, los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

El Interesado deberá describir los mecanismos concretos para asegurar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, los cuales deberán atender a lo siguiente:

1. El Interesado deberá presentar las reglas para la conformación de un consejo ciudadano plural que garanticen una elección transparente y democrática de sus miembros, así como su funcionamiento independiente y eficaz para garantizar su independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El consejo ciudadano deberá ser instalado dentro de los primeros seis meses a partir del otorgamiento de la Concesión de Espectro Radioeléctrico para Uso Público, lo cual deberá ser acreditado ante el Instituto, conforme se establezca en el título de concesión respectivo y, en su caso, las disposiciones aplicables;
2. El Interesado deberá contar, de conformidad con su naturaleza jurídica y la normatividad aplicable, con autonomía de gestión financiera;
3. El Interesado deberá establecer reglas que aseguren la transparencia y la rendición de cuentas del mismo, para lo cual deberá observar las disposiciones normativas aplicables en la materia según corresponda;
4. El Interesado deberá especificar cómo atenderá a lo establecido en la Ley y en los lineamientos en la materia emitidos por el Instituto para la defensoría de sus contenidos en relación con las audiencias;
5. Los mecanismos de financiamiento deberán ser acordes con los establecidos en la Ley o con cualquier otro cuyo ejercicio sea legítimo y les esté permitido, y
6. El Interesado deberá especificar de qué manera garantizará el pleno acceso a tecnologías.

En el supuesto de que el Instituto advierta que los mecanismos expuestos no sean suficientes para garantizar los objetivos pretendidos, requerirá al Interesado para que realice las modificaciones pertinentes.

(…)

Adicional a estas formalidades, el interesado en obtener una Concesión de Espectro Radioeléctrico, deberá presentar la información y requisitos aplicables que establece el artículo 3 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley, tales como:

I. **Datos generales del Interesado**

1. **Identidad**. Acreditación de la personalidad jurídica de las personas físicas y/o morales (nombre o razón o denominación social), así como la de sus representantes legales. Para el caso de los entes públicos, su naturaleza jurídica deberá ser acreditada y referenciada en términos de las disposiciones normativas aplicables. A su vez, la personalidad de su representante legal se acreditará con copia simple del nombramiento respectivo o testimonio o copia certificada del instrumento público correspondiente.
2. **En su caso, nombre comercial o marca del servicio a prestar**.
3. **Domicilio en el territorio nacional**. En su caso, el Interesado podrá autorizar personas para oír y recibir notificaciones.
4. **En su caso, correo electrónico y teléfono, del Interesado o de su representante legal**.
5. **Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes**.

**II. Modalidad de uso.** (Uso público)

**III. Características Generales del Proyecto**

1. **Descripción del Proyecto.** Descripción del proyecto y presentar una relación de los principales equipos y medios de transmisión que conformarán la red o el sistema proyectado para el inicio de operaciones, entre otras.
2. **Justificación del Proyecto.** Detallar o especificar las atribuciones que tiene conferidas el ente público o el concesionario o permisionario de servicios públicos distintos de telecomunicaciones o de radiodifusión y que guardan relación con la solicitud de la concesión, especificando de qué manera se relaciona el proyecto con el cumplimiento de sus fines.

**IV. Capacidad Técnica, Económica, Jurídica y Administrativa**

1. **Capacidad Técnica.** Acreditar que dispone o puede disponer con la capacidad técnica para realizar las instalaciones necesarias, así como para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión a que se refiere su proyecto.
2. **Capacidad Económica.** Presentar los documentos que acrediten su solvencia económica para la implementación y desarrollo del proyecto. En el caso de Concesiones Únicas para Uso Público, el Interesado deberá acreditar que cuenta con el presupuesto público necesario para llevar a cabo la implementación y desarrollo del proyecto, o que se ha solicitado conforme a la normatividad aplicable.
3. **Capacidad Jurídica.** La capacidad jurídica del Interesado se acreditará con lo señalado por la fracción I, inciso a) del presente Considerando. Asimismo, la nacionalidad de las dependencias, entidades o instituciones públicas quedará acreditada con su legal existencia de conformidad con la normatividad que les sea aplicable derivado de su naturaleza jurídica.
4. **Capacidad Administrativa.** Acreditar que cuenta con la capacidad administrativa para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión a que se refiere su proyecto, describiendo de manera clara sus procesos administrativos de atención a usuarios y/o audiencias, recepción, tramitación y atención de quejas, y en su caso facturación y demás procesos administrativos. Para el caso de las dependencias, entidades o instituciones públicas deberán anexar en copia simple de la normatividad que les sea aplicable respecto a su organización y funcionamiento interno y, en su caso, su publicación en un medio oficial.

**V. Programa inicial de cobertura.**

Especificar sus programas y compromisos de cobertura asociados al proyecto, precisando el listado de localidades o áreas geográficas en las que se pretende prestar los servicios, indicando el nombre de la localidad, municipio y estado al que pertenece, así como las respectivas claves de área geoestadística del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, conforme al último censo o conteo disponible.

**VI. Pago por el análisis de la solicitud.**

Acompañar a su solicitud el comprobante del pago de los derechos o aprovechamientos, que en su caso correspondan, por concepto del estudio de la solicitud.

Ahora bien, en concordancia con lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, el Programa Anual 2016 establece en su numeral 3.4 el periodo para la presentación de solicitudes de concesión para uso público para prestar el servicio público de radiodifusión, el cual comprende del 16 al 27 de mayo de 2016. Es decir, dicho periodo resulta aplicable para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.2.1.2 de dicho programa en la tabla de “TDT – Uso Público” para el servicio de radiodifusión.

**TERCERO. Análisis de la Solicitud de Concesión.** En primer lugar, por cuestión de orden debe señalarse que del estudio y revisión realizado a las Solicitudes de Concesión por lo que hace a la oportunidad o momento de su presentación, se puede advertir que éstas se presentaron ante la Oficialía de Partes del Instituto dentro del plazo a que se refiere el primer párrafo del artículo 86 de la Ley, es decir, en correspondencia con el primer y tercer periodo establecidos en el numeral 3.4 del Programa Anual 2016. Esto es así dado que las Solicitudes de Concesión fueron presentadas el 15 de febrero y 25 de mayo de 2016, respectivamente, lo anterior de acuerdo a lo indicado en el Antecedente VI de la presente Resolución.

Por otro lado, del análisis efectuado a la información entregada por el IPN en atención a lo dispuesto por los artículos 85 y 86 de la Ley, y 3 de Los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, se desprende que las Solicitudes de Concesión contienen los siguientes datos:

**1. Datos Generales del Interesado**

**1.1. Identidad.** El IPN es el órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado con el objeto de consolidar la independencia económica, científica, tecnológica, cultural y política a través de la educación, para alcanzar el progreso social de la Nación, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional (en lo sucesivo la “Ley Orgánica”), publicada en el DOF el 29 de diciembre de 1981, así como en el artículo 2 del Reglamento Interno del IPN, publicado en la Gaceta Politécnica el 30 de noviembre de 1998.

Asimismo de conformidad con los artículos 10 fracción I y 32 de la Ley Orgánica, el IPN tiene como órgano de apoyo a la Estación de Televisión XEIPN Canal Once de la Ciudad de México (en lo sucesivo “Canal Once”); siendo una unidad administrativa que participa de la personalidad jurídica y patrimonio del IPN, cuya función es la extensión y difusión de la educación y la cultura mediante la generación y transmisión de programas de televisión, en los términos y con los objetivos previstos en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo anterior con fundamento en los artículos 217 y 218 del Reglamento Interno del IPN y el artículo 94 del Reglamento Orgánico del IPN publicado en el DOF el 10 de marzo de 2014.

En cuanto a la personalidad de su representante legal, el IPN presentó junto con sus Solicitudes de Concesión, copia simple del nombramiento emitido por el Secretario de Educación Pública el 1 de octubre de 2015, con el cual se designa a la C. Jimena Saldaña Gutiérrez como Directora de Canal Once y de la escritura pública No. 30,053 de fecha 5 de noviembre de 2015, pasada ante la fe del Lic. José A. Barragán Abascal, Notario Público No. 171 de la Ciudad de México, que contiene el Poder General para pleitos y cobranzas y actos de administración otorgado por el Instituto Politécnico Nacional a dicha servidora pública, la cual se encuentra acreditada como apoderada legal en este Instituto. Al respecto, esta autoridad estima que se cumple el requisito señalado en el artículo 3 fracción I, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**1.2. Domicilio en el Territorio nacional.** El IPN adjuntó como anexo a sus Solicitudes de Concesión, copia simple de la factura del pago del servicio de luz en la que consta el domicilio de dicho organismo ubicado en territorio nacional, mismo que coincide con el que señaló para efectos de oír y recibir notificaciones, ubicado en Prolongación de Carpio No. 475, Colonia Casco de Santo Tomás, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11340, en la Ciudad de México; con lo anterior se cumple el requisito señalado en el artículo 3 fracción I, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**1.3. Correo electrónico y teléfono, del Interesado o de su representante.** El IPN en susSolicitudes de Concesión el siguiente correo electrónico jsaldana@canalonce.ipn.mx, asimismo, indicó como su número telefónico el 55-57294301, con lo anterior se cumple el requisito señalado en los artículos 3 fracción I, inciso d) y 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**1.4. Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.** Por lo que respecta a la clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, el IPN adjuntó a sus Solicitudes de Concesión copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal, con lo cual cumple con el requisito señalado en el artículo 3 fracción I, inciso e), de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**1.5. Modalidad de uso.** Al respecto, el IPN manifestó que desea llevar a cabo la operación de 2 (dos) canales de transmisión de radiodifusión para prestar el servicio de TDT para uso público, en las poblaciones principales señaladas en los escritos a que se refiere el Antecedente VI de la presente Resolución. En virtud de lo anterior esta autoridad determina que se satisface el requisito señalado en los artículos 3 fracción II y 8 fracción II de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**2. Descripción General del Proyecto**

**2.1. Descripción del Proyecto.** El IPN realizó una descripción breve del proyecto, donde indicó i) que las Solicitudes de Concesión para uso público, tendrán como propósito ampliar la cobertura de Canal Once, cumpliendo con la función social de contribuir a fortalecer la integración nacional y el mejoramiento de las formas de convivencia humana, al transmitir programación de carácter cultural, interés social, infantil y juvenil las veinticuatro horas del día, proporcionando las especificaciones técnicas de las estaciones de televisión; ii) que cuenta con la infraestructura adecuada para la transmisión de un canal principal en alta definición de propósito general, con diversos contenidos televisivos tales como programas informativos y periodísticos, de servicios, educativos, recreativos y culturales, así como un canal infantil y juvenil en multiprogramación con calidad estándar, toda vez que a partir del mes de diciembre de 2012 Canal Once transmite dicho tipo de programación en todas sus estaciones; que iii) mediante la instalación y operación de las dos estaciones de televisión promoverá la mejora de la infraestructura de comunicaciones y al mismo tiempo facilitará la inclusión de los servicios de radiodifusión en un mayor número de localidades de los Estados de Tepic y Nuevo León y iv) que contempla los servicios de videos bajo demanda, closed caption para televidentes con discapacidad, carta programática y seguimiento por medio de redes sociales a través de su portal de internet.

Además, presentó la cotización de fecha 4 de febrero de 2016 realizada por la empresa Expertos en Infraestructura y Telecomunicaciones-Exit, S.A. de C.V, la cual incluye los principales equipos a adquirir que emplearía para el inicio de operaciones de las estaciones de referencia, en la que se mencionan el número de equipos, la marca, el modelo y sus costos. Asimismo, adjunta las facturas con números 1078, 1079, 1080, 3329 y 499 que amparan la legal posesión de los equipos y/o medios de transmisión con los que ya cuenta Canal Once. Con lo cual, esta autoridad estima que se da cumplimiento a lo señalado por el artículo 3 fracción III inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**2.2. Justificación del Proyecto.** El IPN expresó que el otorgamiento de las concesiones solicitadas, le permitirá cumplir a Canal Once con su función educativa y cultural de la radiodifusión con la sociedad mexicana, conforme a los objetivos señalados en el artículo 219 del Reglamento Interno del IPN, precepto normativo que se transcribe a continuación:

“Artículo 219. Para el cumplimiento de su función, XEIPN Canal Once realizará, además de las previstas en el artículo 32 de la Ley Orgánica, las siguientes actividades:

1. Contribuir a desarrollar armónicamente las facultades del ser humano y fomentar en él el amor a la patria y la conciencia de solidaridad nacional e internacional;
2. Coadyuvar en el mejoramiento del nivel cultural de la población y fomentar el buen uso del idioma español;
3. Difundir los valores y manifestaciones de la cultura científica, tecnológica, humanística y social;
4. Difundir información acerca de los acontecimientos nacionales e internacionales;
5. Divulgar los avances de la educación y la investigación científica y tecnológica que resulten de la actividad institucional;
6. Producir y transmitir programas de televisión que sean de interés para la sociedad en general, previo cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables;
7. Incorporar los avances tecnológicos que desarrollen las escuelas, centros y unidades en materias relacionadas con las actividades del Canal;
8. Ofrecer al público el acceso individual a los programas que produzca o sobre los que tenga derechos, fijando los niveles de recuperación sobre ellos y, en general, comercializar los servicios que presta a la sociedad;
9. Difundir los valores de identidad politécnica, en los términos previstos por este Reglamento, y
10. Las demás que se requieran para cumplir con las anteriores y las que se deriven de la Ley Orgánica, del presente Reglamento y de otros ordenamientos aplicables.”

En ese contexto, una vez otorgadas las concesiones, el IPN estará en aptitud de dar cabal cumplimiento a los fines y atribuciones enunciados en las localidades de Tepic y Santiago Ixcuintla (Peñitas), Nayarit así como Monterrey, Nuevo León; indicando para el caso que con dichas concesiones i) se contribuye a desarrollar la conciencia de solidaridad nacional e internacional por medio de programas noticiosos, informando oportunamente desastres o fenómenos naturales; ii) se coadyuva a mejorar el nivel cultural de la población transmitiendo el 9.05% de programas culturales y 6.80% de programas educativos, mismos que son producidos internamente, con un buen uso del idioma español, promoviendo la inclusión de lenguas indígenas; iii) se procura la difusión de programas de investigación científica y tecnológica, así como informativos y periodísticos o de interés general para la sociedad; iv) se ofrece al público el acceso a los programas por medio de los servicios bajo demanda o a través de la página de internet y V) se lograrán difundir los valores de identidad politécnica por medio de los programas A la Cachi Cachi Porra, Factor Ciencia y las identificaciones del Canal Once durante los cortes de programación, Memorias Politécnicas, Politécnicos Notables y conciertos de la orquesta Sinfónica del IPN, siendo importante destacar que el IPN cuenta con representaciones en las entidades de la República Mexicana donde funcionen escuelas, centros y unidades de enseñanza y de investigación que dependan del mismo, con fundamento en el artículo 2 de su Ley Orgánica.

Al respecto cabe precisar que, de acuerdo con los artículos 67 fracción II y 76 fracción II de la Ley, las concesiones para uso público confieren a los Poderes de la Unión, de Los Estados, los órganos de Gobierno del D.F., los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones públicas de educación superior, el derecho de proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.

En virtud de lo expuesto, esta autoridad considera que Canal Once, como órgano administrativo de apoyo que participa de la personalidad jurídica y patrimonio del IPN, realiza actividades de transmisión de programas de televisión sin fines de lucro, de conformidad con los artículos 218 y 220 del Reglamento Interno del IPN, se cumple el requisito señalado en los artículos 85 fracción III de la Ley y 3 fracción III, inciso b) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**3. Capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.**

**3.1. Capacidad Técnica.** El IPN, al gozar de amplia independencia técnica en razón de su naturaleza, manifiesta que cuenta con ingenieros altamente capacitados para garantizar el óptimo funcionamiento de las instalaciones y equipos utilizados para la generación, producción y transmisión de programas de televisión, lo que demuestra con los proyectos de estaciones de TDT que se han desarrollado y puesto en marcha en los últimos seis años, como i) XEIPN-TDT en la Ciudad de México; ii) XHTJB-TDT en Tijuana, Baja California; iii) XHGPD-TDT en Gómez Palacio, Durango; iv) XHDGO-TDT en Durango, Durango; v) XHCIP-TDT en Huitzilac, Morelos; vi) XHSLP-TDT en San Luis Potosí, San Luis Potosí; vii) XHVBM-TDT en Valle de Bravo, Estado de México; viii) XHSIN-TDT en Culiacán, Sinaloa; ix) XHSIM-TDT en Los Mochis, Sinaloa y x) XHCHI-TDT en Chihuahua, Chihuahua.

Asimismo, en cuanto a su experiencia técnica en el campo de la radiodifusión, destaca haber llevado a cabo exitosamente el apagón analógico en todas las etapas indicadas en la Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre, publicada en el DOF el 17 de febrero de 2015, además de haber asesorado a la Secretaría de Educación Pública para la implementación de estaciones transmisoras de televisión con transmisores análogos y digitales en diversos estados de la República Mexicana, que posteriormente fueron asignados al Organismo Promotor de Medios Audiovisuales, Actualmente Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano.

Por lo anterior, en consideración de esta autoridad, el IPN acredita el requisito señalado en los artículos 85 fracción VII de la Ley y 3 fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**3.2. Capacidad Económica.** El IPN, cuenta con un patrimonio propio, determinándose en el artículo 6 de la Ley Orgánica, las fuentes que lo conforman, especificándose en la fracción II que las asignaciones y demás recursos que se establezcan en el presupuesto anual de egresos de la federación formaran parte de dicho patrimonio, aunado a que Canal Once cuenta con una clave de Unidad Responsable B01 autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en lo sucesivo la “SHCP”) a través de la cual se le asignan recursos federales, pudiendo además participar del patrimonio del IPN, en términos del artículo 218 del Reglamento Interno.

Al respecto es importante señalar que el IPN demostró contar con un Presupuesto Original Anual para Canal Once de $481,788,265.00 pesos autorizado a ese órgano administrativo de apoyo, por la H. Cámara de Diputados para el ejercicio fiscal 2016, con la finalidad de desarrollar y operar de las estaciones de televisión solicitadas; lo que se acredita con la copia del oficio 710.2015.10.2-18959 de 18 de diciembre de 2015, suscrito por el Director General de Presupuesto y Recursos Financieros de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Educación Pública; apreciándose también dicha autorización para Canal Once con clave de Unidad Responsable B01 en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2016.

No obstante lo anterior, para el ejercicio fiscal 2017, la H. Cámara de Diputados autorizó a Canal Once, en el Presupuesto de Egresos de la Federación, un Presupuesto Original Anual de $419,401,719.00 pesos de transferencias del Gobierno Federal.

En consecuencia, esta autoridad considera que la Solicitud de Concesión cumple el requisito señalado en los artículos 85 fracción VII de la Ley, 3 fracción IV, inciso b) y 8 fracción III de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**3.3. Capacidad Jurídica.** El IPN acreditó su capacidad jurídica en términos del artículo 2° de la Ley Orgánica y 2° de su Reglamento Interno, como un organismo público desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública con personalidad jurídica propia, cuya orientación general corresponde al Estado, que dentro de su estructura orgánica y funcional cuenta con Canal Once como un órgano de apoyo cuya función sustancial será la de difundir y defender la cultura nacional, la historia, la tradición, las costumbres y nuestra idiosincrasia, respecto del extranjero, esto con fundamento en los artículos 10 fracción I y 32 de dicha Ley Orgánica.

Asimismo la función sustancial de Canal Once, consistente en la extensión y difusión educativa y cultural, a través de la generación de programas de televisión se encuentra determinada en los artículos 218 a 225 del Reglamento Interno del IPN, por cuanto hace a sus funciones de radiodifusión, en relación con el artículo 95 del Reglamento Orgánico del IPN.

Al respecto, el IPN exhibe en copia simple la Ley Orgánica, Reglamento Interno y Reglamento Orgánico de mérito, con lo anterior esta autoridad estima que se cumple con lo exigido por los artículos 85 fracción VII de la Ley y 3 fracción IV, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**3.4. Capacidad Administrativa.** El IPN señalaque Canal Once cuenta con la organización y capacidad administrativa necesarias que se requieren para atender a las audiencias, así como lo referente a las quejas respectivas en relación con la operación y el funcionamiento de las estaciones de TDT solicitadas.

El Canal Once, proporcionará a las audiencias la atención correspondiente a través de la Subdirección de Investigación, que tiene como función primordial ser el intermediario entre las audiencias y las áreas del Canal, atendiendo oportunamente las necesidades que el público manifiesta a través de llamadas, correos electrónicos enviados a [info@canalonce.ipn.mx](mailto:info@canalonce.ipn.mx) y oncemexico@canalonce.ipn.mx, así como de redes sociales, retroalimentando a las diversas áreas de contenidos y producción; para efectos de lo anterior cuenta con un Centro de Contacto con la Audiencia que brinda atención a los usuarios conforme al “Procedimiento Subdirección de Investigación” y al “Instructivo de trabajo atención a la audiencia” en los que se describe con claridad el procedimiento vigente.

El IPN manifiesta que a través del portal de internet http://www.oncetv-ipn.net/buzon/defensor los usuarios, podrán enviar sus quejas u observaciones al Defensor de las Audiencias, describiendo el proceso de atención con imágenes de la propia página, las cuales serán atendidas conforme al “Estatuto del Defensor de las Audiencias” vigente, en el que se señalan sus funciones principales y narrativa de los procesos que son objeto para la tramitación y atención de quejas y se encuentra incluido en el Sistema de Gestión de Calidad de Canal Once bajo la norma ISO/ISAS 9001:2008.

El Defensor de las Audiencias atenderá las quejas de los televidentes que planteen errores graves y cuestiones polémicas sobre el tratamiento de la información y otros contenidos del medio y las de quienes se vean afectados por una noticia, considerando vulnerados sus derechos, es decir que recibirá observaciones fundamentadas que no estén basadas únicamente en opiniones personales, además de fomentar la negociación en caso de conflicto y la rendición de cuentas a través de la página de internet antes mencionada, con el objetivo de ser una vía de dialogo para la mejora continua de Canal Once.

Ahora bien, por lo que respecta la estructura organizacional y funcionamiento interno del IPN, como organismo que impulsa y fomenta el desarrollo humano por medio de la generación y transmisión de contenido, se emitió el Manual de Organización General del IPN, expedido el 13 de junio de 2016 como un soporte a la gestión institucional, con el propósito de contribuir a mejorar la distribución de competencias de carácter orgánico- administrativo.

Al respecto dicho Manual de Organización General, en su apartado “V. Organigrama”, página 80, establece la sujeción jerárquica inmediata de Canal Once a la Dirección General del IPN, asimismo en su apartado “VI. Funciones”, página 104, determina las funciones de Canal Once, destacándose que este no cuenta con una estructura orgánica autorizada, en razón de que todas las personas que desempeñan alguna actividad en dicho Canal se encuentran contratadas bajo la figura de prestadores de servicios profesionales por honorarios.

Razón por la cual esta autoridad determina que se cumple con lo establecido por los artículos 85 fracción VII de la Ley y 3 fracción IV, inciso d) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**3.5. Programa Inicial de cobertura.** El IPN indicó aTepic y Santiago Ixcuintla (Peñitas), Nayarit así como Monterrey, Nuevo León, como las poblaciones principales a servir de su interés, las cuales son acordes con las localidades publicadas en el Programa Anual 2016, señalando el número de población a servir en dicha zona de cobertura, con sus respectivas claves geoestadísticas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía:

| **POBLACIÓN** | **CLAVE GEOESTADÍSTICA** |
| --- | --- |
| Tepic, Nayarit | 190390001 |
| Santiago Ixcuintla (Peñitas), Nayarit | 180170001 |
| Monterrey, Nuevo León | 180150001 |

En términos de lo anterior, esta autoridad considera que el IPN da cumplimiento a lo exigido por los artículos 85 fracción V de la Ley, 3 fracción V y 8 fracción II de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**3.6. Fuente de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.** Canal Once, en términos del artículo 218 del Reglamento Interno del IPN, participa del patrimonio del IPN, dicho patrimonio está constituido de la siguiente manera, con fundamento en el artículo 6 de la Ley Orgánica, que se transcribe a continuación:

“Artículo 6.- El patrimonio del Instituto Politécnico Nacional estará constituido por:

1. Los bienes que actualmente posee y los que se destinen a su servicio;
2. Las asignaciones y demás recursos que se establezcan en el presupuesto anual de egresos de la Federación.
3. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste;
4. Las donaciones que se le hagan y que en ningún caso se entenderán como contraprestación del servicio educativo, y que no deberán desvirtuar los objetivos del instituto, y
5. Los legados que se le otorguen y demás derechos que adquiera por cualquier título legal.”

El IPN manifiesta que la principal fuente de recursos financieros son recursos federales, asignados del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, lo cual guarda relación con lo establecido en el artículo 220 del Reglamento Interno del IPN, en el que se determina la función de carácter educativo y cultural de Canal Once sin fines de lucro y asimismo, que la recaudación de recursos que el Canal Once realizara con motivo del cumplimiento de sus actividades será siempre complementaria del financiamiento público.

Lo anterior, en consideración de esta autoridad, es acorde con las opciones de financiamiento a que se refiere el artículo 88 de la Ley, así como a lo exigido por el artículo 8 fracción III, de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

Finalmente, resulta importante destacar que la UER a través de los oficios IFT/222/UER/DG-IEET/850/2016, IFT/222/UER/DG-IEET/1604/2016 y IFT/222/UER/DG-IEET/0568/2017, referidos en los Antecedentes XVI y XXI de la presente Resolución, determinó las frecuencias consideradas para el otorgamiento de las concesiones de referencia así como el canal por asignar y el distintivo de llamada correspondiente, para las localidades señaladas en el siguiente cuadro; por lo que en este acto, bajo estas especificaciones se realiza el análisis y evaluación de las Solicitudes de Concesión.

**SERVICIO TDT**

| **NÚMERO** | **POBLACIÓN** | **DISTINTIVO** | **FRECUENCIA** | **CANAL** | **LONGITUD NORTE (GGMMSS.SS)** | **LONGITUD OESTE (GGMMSS.SS)** |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| 1 | Tepic y Santiago Ixcuintla (Peñitas), Nayarit | XHPBTP-TDT | 198-204 (MHz) | 11 | 21°31’48’’ | 104°54’57’’ |
| 2 | Monterrey, Nuevo León | XHPBMY-TDT | 602-608 (MHz) | 36 | 25°37’52’’ | 100°14’04’’ |

**CUARTO. Mecanismos concretos para asegurar los diversos principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley.** La Reforma Constitucional en materia de telecomunicaciones y radiodifusión incorporó las características propias de los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión. Se refiere a mecanismos y principios rectores que deben guiar su operación y finalidad en todo momento de la estación, pues se trata de garantías que aseguran que sus contenidos responden a las necesidades de información y comunicación de la sociedad en un contexto de transparencia y diversidad como condiciones indispensables para llevar los beneficios de la cultura a toda la población. El cumplimiento de estos mecanismos, le imprimen el carácter público a la concesión.

Para ello es indispensable que los medios públicos interesados en obtener concesiones de bandas de frecuencia para uso público, acrediten los mecanismos concretos que aseguren los principios rectores en materia de radiodifusión pública contenidos en el artículo 86 de la Ley [i) la independencia editorial; ii) la autonomía de gestión financiera; iii) las garantías de participación ciudadana; iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; v) defensa de sus contenidos; vi) opciones de financiamiento; vii) el pleno acceso a tecnologías y viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales; en consecuencia, el interesado a través del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctricopara la prestación del servicio público de radiodifusión correspondiente deberá observar de manera permanente durante la vigencia de la concesión los principios señalados que garantizan el carácter de uso público en la prestación de servicios de radiodifusión a que se refieren los artículos anteriormente citados.

**1. Opinión de la UMCA.** Para tal efecto, la UCS solicitó a la UMCA opinión respecto de los mecanismos a que se refiere el artículo 86 párrafo segundo de la Ley y 8 fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, en específico los referentes a: 1) la independencia editorial, 2) garantías de participación ciudadana, 3) reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas, 4) defensa de sus contenidos y 5) reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

En atención a dicha solicitud, la UMCA mediante el oficio indicado en el Antecedente XIX de la presente Resolución, emitió la siguiente opinión:

“(…)

**1. Mecanismos para asegurar la independencia editorial.** El solicitante presenta un proyecto de conformación del Consejo Ciudadano de la Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal, de cuyo contenido se advierte que el Canal once contará con el referido consejo, el cual tendrá facultades de opinión y asesoría para el cumplimiento de las actividades que tiene encomendadas la emisora; se integrará por cinco consejeros, electos por ternas a sugerencia de la Dirección de la emisora, previa consulta a diversos actores e instituciones del ramo, y electo por voto directo de dos terceras partes de los integrantes del Consejo Consultivo de Canal Once; que el cargo será honorífico con una duración de un año y con posibilidad de reelección por otro período igual; y que para ser consejero se requerirá ser ciudadano mexicano, tener treinta y cinco años cumplidos el día de la elección, contar con una experiencia comprobada de por lo menos 5 años en materia de medios públicos de radiodifusión, no desempeñar ni haber desempeñado cargos de Secretario de Estado, Procurador General de la República, Gobernador, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, diputado, senador o director de algún canal público de radiodifusión en el año anterior a la elección y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; asimismo, se advierte que el Consejo Ciudadano tendrá como funciones, entre otras, conocer y analizar los contenidos y proyectos de producción de Canal Once para elaborar los comentarios y/o propuestas del caso, revisar y proponer cambios a los códigos de autorregulación y sugerir mecanismos de participación ciudadana con el fin de atender las inquietudes y propuestas de los televidentes.

Lo anterior**, Sí resulta adecuado** en términos de la LFTR y de los Lineamientos.

**2. Garantías de participación ciudadana**. El solicitante manifiesta que Canal Once impulsará, desarrollará y utilizará la investigación cualitativa y cuantitativa de audiencias para conocer mejor la diversidad social y sus necesidades de entretenimiento, educación y cultura, así como las nuevas configuraciones del mercado audiovisual, la composición y preferencias de sus públicos cautivos y potenciales; y que la función social del canal debe reconocer las necesidades de los ciudadanos, por lo que los datos numéricos derivados de las diversas técnicas y métodos de investigación serán contemplados como una variable más en la toma de decisiones. Por otro lado, señala que Canal Once dará respuesta a los comentarios de los televidentes que se comuniquen a través de las diversas vías implementadas para dicho fin, teniendo sistematizada dicha información, y que de manera regular el ciudadano se informará sobre los diversos mecanismos que tiene la emisora para poder hacer escuchar su voz, a través de diversas estrategias de promoción, en pantalla, páginas de internet, redes sociales, vía telefónica, entre otros; asimismo, señala que se buscará y fomentará la participación representativa de la población con la finalidad de tener identificadas las necesidades y opiniones por sexo, grupos de edad y niveles socioeconómicos.

Lo anterior**, Sí resulta adecuado** en términos de la LFTR y de los Lineamientos.

**3**. **Reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas.** El solicitante manifiesta que de conformidad con el artículo 7 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal como sujeto obligado, tiene dentro de su página de internet el enlace electrónico del Instituto Nacional de Acceso a la Información, en el cual se reporta la información pública de dicha estación. Adicionalmente, señala que en las Políticas de Autorregulación de Canal Once se establecen las Políticas de Transparencia y Acceso a la Información que rigen a dicho canal. Por otro lado, anexa el documento que contiene el procedimiento que sigue la Dirección de Asuntos Jurídicos de Canal Once para la actualización del Portal de Obligaciones de Transparencia.

Lo anterior, **Sí resulta adecuado** en términos de la LFTR y de los Lineamientos.

**4. Defensa de sus contenidos.** El solicitante manifiesta que cuenta con la figura del Defensor de la Audiencia como mecanismo de autorregulación que representa la conciencia deontológica de la televisora y anexa el “Estatuto del Defensor de la Audiencia de Canal Once” de fecha 28 de octubre de 2015, de cuyo contenido se advierte, entre otros puntos, i) lo relativo a los requisitos y forma de nombramiento del defensor, ii) las funciones que éste tiene, por ejemplo, atender las quejas, sugerencias, peticiones o señalamientos de los televidentes sobre los errores en los contenidos de Canal Once, afectaciones técnicas y cuestiones polémicas en el tratamiento de la información, así como las de quienes consideren que se han visto afectados por una noticia o consideran vulnerados sus derechos como audiencia y iii) el procedimiento que el defensor seguirá al recibir quejas o cuestionamientos.

De igual manera, el solicitante señala que la audiencia retroalimenta al canal por medio del Centro de Contacto con la Audiencia (CCA), el cual recibe llamadas telefónicas y correos referentes a los contenidos y comentarios en general, y las que correspondan se encausan hacia el defensor de las audiencias. Al respecto, anexa el “Instructivo de trabajo atención a la audiencia”, que contiene el procedimiento que sigue el CCA al recibir quejas o cuestionamientos.

En relación a lo anterior, el solicitante indica los números telefónicos y correo electrónico del CCA y señala que para la atención a los usuarios y/o audiencias por medio del defensor de la audiencia, será necesario ingresar a la página de internet siguiente: http://www.oncetv-ipn.net/buzon/defensor/.

Finalmente, el solicitante señala que Canal Once acatará los lineamientos que en materia de defensoría de las audiencias publique el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Lo anterior, **Sí resulta adecuado** en términos de la LFTR y de los Lineamientos, sin embargo, en caso de que se autorice la concesión que nos ocupa, se recomienda a la Unidad a su cargo enfatizar al solicitante que deberá cumplir íntegramente con la normatividad aplicable, misma que se desprende de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la LFRT y los Lineamientos que en materia de defensa de las audiencias expida el Instituto.

**5.** **Reglas para la expresión de diversidades Ideológicas, étnicas y culturales.** El solicitante manifiesta que los contenidos de Canal Once estarán dirigidos a la construcción de ciudadanía, al desarrollo cultural y educativo, al fomento de la democracia y al respeto de los derechos humanos, a fin de contribuir a fortalecer e impulsar la conciencia de la nacionalidad, fomentar la colaboración comunitaria, afirmar los valores de la sociedad y procurar un elevado sentido de la paz, armonía, convivencia humana y solidaridad.

Asimismo, indica que para emprender cualquier producción, coproducción o adquirir cualquier programa, se tendrá presente el papel cultural de la televisión pública, esto es, la recreación audiovisual de los relatos de las culturas locales, regionales, nacionales y universales. Por otro lado, señala que en todos los programas deberán reconocerse y respetarse las diferencias étnicas, de clase, de grupo social, de género, de edad o de cualquier otra índole, y deberán ser abordadas de manera plural y enriquecedora, sin discriminación o condescendencia. Finalmente, refiere que los programas “Aquí nos tocó vivir”, “Conversando con Cristina Pacheco”, “Primer Plano”, “D Todo”, “Diálogos en confianza” y “Viajar para Contar”, son una muestra de cómo a través de Canal Once se expresan grupos étnicos de todo tipo en el territorio mexicano, con ideologías diversas y representaciones culturales plurales.

Lo anterior, **Sí resulta adecuado** en términos de la LFTR y de los Lineamientos.

(…)”

Como se puede apreciar, la UMCA señaló en su opinión que Canal Once con la información presentada ha generado las condiciones adecuadas para el respeto y el ejercicio de la independencia editorial, las garantías de participación ciudadana, y las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales en la estación de referencia, así como para la defensa de sus contenidos, misma que si resulta adecuada, sin embargo deberá cumplir íntegramente con la normatividad aplicable en materia de defensa de las audiencias.

**2. Análisis de los Mecanismos.** Ahora bien, en relación con lo expuesto y considerando que la información objeto de Opinión de la UMCA, correspondiente a la Solicitud de Concesión para la localidad de Tepic y Santiago Ixcuintla (Peñitas), Nayarit, es idéntica a la contenida en la Solicitud de Concesión para la localidad de Monterrey, Nuevo León, aunado a que con la información y documentación adicional referida en el Antecedente XX de la Presente Resolución, el IPN modificó el proyecto del Consejo Ciudadano de Canal Once, complementando las atribuciones de dicho Consejo, a efecto de que también tenga como funciones proponer específicamente los criterios para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva, así como las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales; este Instituto considera que los mecanismos, descritos en las Solicitudes de Concesión resultan adecuados para garantizar mediante su implementación los objetivos a que se refiere el artículo 86 de la Ley, y 8 fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, en los términos siguientes:

**A. Independencia editorial.** El IPN al ser un organismo público desconcentrado que goza de independencia técnica y que conforme al artículo 4 fracciones I, II y XVI de la Ley Orgánica, tiene las atribuciones de adoptar la organización administrativa que estime conveniente, planear y ejecutar sistemáticamente sus actividades así como establecer y utilizar sus propios medios de comunicación masiva, la selección de sus contenidos no cumple intereses lucrativos, ni particulares de ninguna organización privada, extranjera o institución gubernamental.

Para asegurar su independencia editorial y una política imparcial y objetiva en su gestión, el IPN manifiesta que cuenta con libertad editorial en la evaluación, selección, producción y emisión de sus contenidos y programas, mismos que son guiados por los principios éticos de i) veracidad, por cuanto hace a comprobar diligente y razonablemente los hechos que se informan; ii) imparcialidad entendida como la inclusión de todos los puntos de vista significativos de forma justa; ii) neutralidad, es decir no inclinarse por alguna versión o grupo y iv) el pluralismo como la capacidad de asumir, promover y estimular la diversidad.

Al respecto, el IPN con el objeto de garantizar el presente mecanismo, mediante los oficios relacionados en el Antecedente XX de la presente Resolución, remite el proyecto parta la conformación de un Consejo Ciudadano plural que garantice una elección transparente y democrática de sus miembros, así como su funcionamiento independiente y eficaz para garantizar su independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, como órgano de autorregulación con finalidades de consulta, análisis y opinión a efecto de de que el Canal Once cumpla de manera óptima su función como generadora de conocimiento y agente de cambio, con la atribución de emitir los principios generales para la elaboración y revisión periódica de sus guías o códigos de ética editorial mismos que serán consensuados y públicos y que establecerán las medidas de solución cuando se incumplan las disposiciones de dichos documentos.

Asimismo, manifiesta que el Consejo Ciudadano estará integrado por 5 ciudadanos, que desempeñarán su cargo de manera honorífica durante 3 años con posibilidad de ratificación por un periodo más; establece como requisitos para formar parte del Consejo Ciudadano: i) ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos; ii) tener 35 años cumplidos al día de la elección; iii) contar con una experiencia de por lo menos cinco años en materia de medios públicos de radiodifusión; iv) no desempeñar, ni haber desempeñado, cargos de dirección nacional o estatal, algún partido o agrupación política en los dos años anteriores a su designación; v) no desempeñar, ni haber desempeñado, cargos de Secretario de Estado, Procurador General de la República, Gobernador, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, diputado, senador o director de algún canal público de radiodifusión en el año anterior a la elección y vi) no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión.

Los Consejeros serán seleccionados mediante una convocatoria pública emitida por el IPN a través de Canal Once, redes sociales y el portal de internet institucional, en el que se establecerá el mecanismo para la selección y designación de sus integrantes, una vez recibidas las propuestas serán votadas por un Comité de Elección conformado por un representante del IPN y cuatro líderes de opinión expertos en medios públicos.

De acuerdo al proyecto de Reglas de conformación, el Consejo Ciudadano tendrá las siguientes funciones:

1. Proponer los criterios para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva para Canal Once así como las reglas para a la expresión de diversidad es ideológicas, étnicas y culturales.
2. Conocer y analizar los contenidos y proyectos de las obras audiovisuales que se transmitan a través de Canal Once y sus repetidoras, formulando comentarios y propuestas.
3. Revisar y proponer cambios a los Códigos de Autorregulación de Canal Once.
4. Presentar proyectos a Canal Once que fortalezcan el desempeño de las funciones que tiene encomendadas.
5. Presentar a Canal Once un informe anual y público de sus actividades.
6. Sugerir mecanismos de participación ciudadana, con el fin de brindar atención a los televidentes.

En ese sentido, el Consejo Ciudadano, será abierto y transparente, con el fin de permitir al IPN y al propio Consejo, trabajar en forma coordinada para promover responsabilidades colectivas, evitando con ello el individualismo velando por los principios éticos y de transparencia.

Ahora bien, para dar cabal cumplimiento al principio de independencia editorial, se estima necesario, que el IPN incorpore en el artículo 3 del proyecto denominado “Consejo Ciudadano de la Estación de Televisión XEIPN Canal 11 del Distrito Federal” una fracción en la que se establezca expresamente la limitante de “no ser servidor público de nivel federal, estatal o municipal”.

Al respecto, este Instituto considera que la conformación e implementación del Consejo Ciudadano en los términos indicados en el proyecto de referencia, con la inclusión de la limitante indicada en el párrafo que antecede, son elementos adecuados que conllevan a la implementación de los mecanismos que permitan garantizar la independencia editorial en relación con las estaciones de televisión cuya concesión se solicita. Por lo anterior cumple con el mecanismo a que se refiere el artículo 8 fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**B. Autonomía de gestión financiera.** El IPN es un organismo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio en términos del artículo 2° de la Ley Orgánica y 2° de su Reglamento Interno, que dentro de su estructura cuenta con Canal Once como un órgano de apoyo cuya función es la de difundir y defender la educación y la cultura a través del servicio de TDT, que desde el año 1993 cuenta con una clave de Unidad Responsable B01, autorizada por la SHCP, a través de la cual le son asignados recursos presupuestarios para la atención de sus objetivos y metas.

En virtud de lo anterior se desprende que cuenta con autonomía técnica, operativa, de decisión y de gestión, por lo que tiene la capacidad para planear, programar, presupuestar y controlar el gasto público, ello brinda la posibilidad de que no dependa de intereses particulares para su operación con lo cual se garantiza su independencia financiera.

**C. Garantías de participación ciudadana.** El IPN señala las características de conformación de su Consejo Ciudadano, que tendrá como objetivo recoger propuestas y sugerencias para fortalecer los contenidos de los programas televisivos y de este modo se involucre a participación ciudadana de forma activa en los procesos de producción, vigilancia de calidad y defensoría de los derechos de la audiencia, e indica que todos los programas conllevan un medio de retroalimentación a través de estrategias de promoción en pantalla y en internet, a fin de que el ciudadano se informe de los mecanismos que tiene para hacer escuchar su voz, tales como número telefónico, portal de internet y redes sociales.

En ese sentido anexó copia del proyecto del documento normativo para la conformación de su Consejo Ciudadano, el cual tendrá dentro de sus funciones proponer los mecanismos que garanticen la participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de las audiencias; esto basado en la investigación cualitativa y cuantitativa de audiencias para conocer la diversidad social y sus necesidades de entretenimiento, educación y cultura, contemplando los datos numéricos derivados de diversos métodos de investigación como una variable en la toma de decisiones de Canal Once.

Asimismo, el Centro de Contacto con la Audiencia de Canal Once atenderá las preguntas, sugerencias y planteamientos sobre la programación y facilitará la participación de las audiencias en los programas en vivo, además de contar con la figura del Defensor de las Audiencias quien será el responsable de atender las quejas y observaciones de la audiencia sobre los contenidos y la programación que transmita el IPN.

En adición a lo anterior, si bien el interesado no indicó de manera expresa y concreta algún otro mecanismo para garantizar la participación ciudadana, se desprende de los criterios a través de los cuales se conformará el Consejo Ciudadano, que éste tendrá como función elaborar los mecanismos de participación ciudadana a fin de atender las inquietudes y propuestas de los radioescuchas, y definir las reglas de funcionamiento y organización, aunado a que aporta copia simple de los documentos que determinan el procedimiento para la atención de las audiencias: “Procedimiento Subdirección de Investigación”, “Instructivo de trabajo atención a la audiencia” y “Estatuto del Defensor de las Audiencias”.

En virtud de lo anterior, este Instituto considera que la conformación e implementación del Consejo Ciudadano, el Centro de Contacto con la Audiencia y el Defensor de Audiencia, en los términos indicados en el proyecto de referencia, son elementos adecuados que conllevan la implementación de los mecanismos que permitan garantizar la participación ciudadana en relación con el canal de televisión cuya concesión se solicita.

**D. Reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas.** El IPN conforme al artículo 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como sujeto obligado, cuenta en el portal de internet correspondiente a Canal Once, con un vínculo electrónico de la página electrónica del Instituto Nacional de Acceso a la Información, en el que se reporta la información pública de la estación de televisión, con la cual se permitirá el acceso a toda la información solicitada, normatividad, reglamentos, contratos, entre otros, y podrá dar seguimiento a las solicitudes de acceso a la información pública e indica el procedimiento que deben seguir para ingresar correctamente dichas solicitudes.

Asimismo, el IPN indicó que cuenta con las “Políticas de Autorregulación de Canal Once” que se pueden consultar en la página de internet http://oncetv-ipn.net/acerca\_canal\_once/ donde se establece la normatividad respecto de la transparencia y rendición de cuentas, por lo que sus funciones se ajustan a las obligaciones en dicha materia.

Adicionalmente el IPN presentó el documento que contiene el “Procedimiento de la Dirección de Asuntos Jurídicos” que en su numeral 12.3 estable el mecanismo para la actualización del Portal de Obligaciones de Transparencia de Canal Once, a solicitud de la Unidad de Enlace del IPN, para solicitar a las diversas áreas de Canal Once la información a reportar, misma que una vez validada se actualizará en dicho Portal y será comunicado a la Unidad de Enlace.

**E. Defensa de sus contenidos.** El IPN establece que con el objeto de garantizar el acceso y protección de los derechos de las Audiencias, contará con un Defensor de la Audiencia, el cual será designado por el Director de Canal Once.

El Defensor de la Audiencia será un órgano garante de los derechos de las audiencias de la televisora, de acuerdo a los criterios de su “Estatuto del Defensor de las Audiencias” que anexan a las Solicitudes de Concesión, buscando reconocer y velar por los derechos de la audiencia en relación a los contenidos y su calidad para motivar la participación ciudadana, a fin de mantener las más elevadas normas de profesionalismo y de ética, conforme a las “Políticas de Comunicación de Canal Once”.

Asimismo señaló que el Defensor de las Audiencias será responsable de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las peticiones, comentarios, sugerencias, observaciones fundamentadas y quejas de quienes se vean afectados y/o consideren vulnerados sus derechos, por lo que la existencia de dicho Defensor de la Audiencia establece un vínculo inherente con los principios de transparencia y participación ciudadana en un medio de servicio público, y como mecanismo de autorregulación de la propia televisora.

El actuar del Defensor de la Audiencias es difundido a través de la página electrónica de Canal Once, así como los procedimientos específicos para la atención de quejas, comentarios y sugerencias sobre la transmisión de sus programas y deberá ajustarse a las disposiciones que el Instituto determine para tal efecto, en el marco de libertad de expresión, libertad programática, libertad editorial a fin de evitar cualquier tipo de censura previa sobre sus contenidos.

Asimismo pone a disposición los teléfonos 5166 4000, (55) 5356 1111 y la lada sin costo 01 800 22625 11así como al correo electrónico [oncemexico@canalonce.ipn.mx](mailto:oncemexico@canalonce.ipn.mx) a través del cual los interesados podrán presentar las preguntas y sugerencias al Centro de Contacto con la Audiencia de Canal Once, así como las quejas y observaciones al Defensor de las Audiencias a través del portal de internet http://oncetv-ipn.net/buzon/defensor, y en caso de ser procedente, dar trámite y publicación en su portal de internet.

Sin perjuicio de lo anterior, el IPN deberá apegarse en todo momento a toda la normatividad aplicable y vigente que en esta materia se aplique como concesionario de espectro radioeléctrico para uso público.

**F. Opciones de financiamiento.** Como se mencionó en el punto 3.6 del Considerando Tercero de la presente Resolución, e indicó de manera expresa y concreta que puede tener diversas fuentes de ingresos como ingresos por servicios que preste, donativos, legados y los demás que señala el artículo 88 de la Ley, actualmente operará sólo con el presupuesto propio.

**G. Pleno acceso a tecnologías.** El IPN manifiesta que como medio de servicio público Canal Once cumple y se encuentra a la vanguardia de la conversión tecnológica y de los adelantos técnicos, que es un tema prioritario en su organización, por lo que ofrece pleno acceso a las tecnologías a través de i) acceso a la TDT, estándar ATSC, ii) programación principal en alta definición, iii) en multiprogramación el canal 11.2 en definición estándar, iv) guía electrónica de programación, v) closed caption a corto plazo, vi) video bajo demanda por medio de la página de internet, vii) contacto con las audiencias por vía telefónica y viii) defensoría de las audiencias, Portal de Obligaciones de Transparencia y redes sociales vía internet.

Bajo esa tesitura, el Instituto considera que el IPN satisface lo dispuesto por el mecanismo señalado en el presente rubro, con la información contenida en el escrito señalado en Antecedente XVIII de esta Resolución, respecto al mecanismo para el pleno acceso a las tecnologías.

**H. Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.** El IPN manifiesta que los contenidos de Canal Once tendrán presente el papel cultural de la televisión pública respetándose las diferencias étnicas, de clase, grupo social, género, edad o de cualquier otra índole y serán abordadas de manera plural sin discriminación, como muestra de ello señala que a través de las estaciones de televisión solicitadas, transmitirá los programas de i) “Aquí nos tocó vivir”, ii) “Conversando con Cristina Pacheco”, iii) “Primer Plano”, iv) “D Todo”, v) “Diálogos en Confianza” y vi) “Viajar para Contar”, toda vez que el contenido de dichos programas denota la expresión de diversas ideologías y representaciones culturales plurales

Ahora, si bien el interesado no indicó de manera expresa y concreta las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, se desprende del proyecto Normativo del Consejo Ciudadano que presentó con los oficios señalados en el Antecedente XX de esta Resolución, que éste tendrá como función proponer las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. Con lo cual, se considera que la conformación e implementación de dicho Consejo como mecanismo es suficiente para garantizar la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales en relación con las estaciones de televisión cuyas concesiones se solicitan.

Por lo antes expuesto, esta autoridad considera que el IPN, en términos del presente considerando, cumpliría con los mecanismos a que se refiere el artículo 86 párrafo segundo de la Ley y 8 fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

No obstante, se tendrá que incluir en uno de los resolutivos de la presente Resolución, que el IPN, en términos del artículo 86 de la Ley en concordancia con el artículo 8, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, deberá acreditar fehacientemente la instalación del Consejo Ciudadano que propone, así como la presentación de los Criterios de Independencia Editorial, los Mecanismos de Participación Ciudadana y las Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. Para lo anterior, contarán con un plazo de seis meses contados a partir del día siguiente a la fecha de entrega de los títulos de concesión de espectro radioeléctrico para uso público, de conformidad con la fracción VIII del artículo Segundo Transitorio de dichos Lineamientos. En caso de que el Concesionario no dé cumplimiento a lo anterior, la concesión será revocada en términos de previstos en la legislación aplicable.

Por último, es importante destacar que el concesionario queda obligado a cumplir durante la vigencia de la concesión con los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, en relación con los mecanismos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley que aseguren los siguientes principios: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

A este respecto, esta autoridad considera importante tener presente que el artículo Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional en forma categórica establece que los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión deben contar con estos mecanismos en la prestación del servicio público de radiodifusión; características y principios rectores que deben guiar su operación en todo momento pues se trata de garantías que aseguran que sus contenidos responden a las necesidades de información y comunicación de la sociedad en un contexto de transparencia y diversidad como condiciones indispensables para llevar los beneficios de la cultura a toda la población. El cumplimiento de estos mecanismos, le imprimen el carácter de uso público a la concesión.

**3. Pago de Derechos.** Ahora bien, para el caso de la Solicitud de Concesión debe acatarse lo señalado por los artículos 173 apartado C, fracción I en relación con el artículo 174-L fracción I de la Ley Federal de Derechos, artículos vigentes al momento de la presentación de las Solicitudes de Concesión, los cuales establecen el pago por el estudio de las solicitudes y, en su caso, por la expedición de los títulos de concesión en materia de radiodifusión, para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, y por su parte el artículo 174-L fracción I, establece que tratándose de concesiones para uso público y social previstas en el artículo 173, se pagará el 20% de las cuotas establecidas en el apartado C.

Al respecto, el IPN presento junto con las Solicitudes de Concesión los pagos de derechos a que se refiere el párrafo anterior:

| **NÚMERO** | **POBLACIÓN** | **FOLIO** | **FECHA** |
| --- | --- | --- | --- |
| 1 | Tepic, Santiago Ixcuintla (Peñitas), Nayarit | 665160001031 | 10 de febrero de 2016 |
| 2 | Monterrey, Nuevo León | 665160004998 | 11 de mayo de 2016 |

**4. Opinión Técnica no Vinculante de la SCT.** En relación con las opiniones técnicas a que se refiere el Antecedente X de esta Resolución, la Secretaría consideró procedente el otorgamiento a favor del IPN de las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público con la finalidad de procurar, mediante la utilización de las frecuencias respectivas, la más amplia audiencia y la máxima continuidad y cobertura geográfica y social, y con ello, el IPN se constituya en una plataforma para la libre expresión que promueva el desarrollo educativo, cultural y cívico de los mexicanos. Asimismo, la Secretaría estimó que las Solicitudes de Concesión se ajustan al Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 así como al Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2013-2018.

En razón de lo expuesto, atendiendo a lo previsto en el artículo 90 de la Ley, este Pleno estima que resulta procedente el otorgamiento de las concesiones solicitadas ya que el proyecto técnico aprovecha la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio público de radiodifusión a través de la TDT, toda vez que involucrará el uso de tecnologías digitales dadas las características y especificaciones técnicas del estándar A/53 de ATSC, así como las mejoras y desarrollos al estándar de referencia A/72 y A/153 cualquier estándar recomendado y aceptado por el ATSC, compatible con A/53, para la TDT, tal y como lo establece el artículo 20 la “Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre”, publicada en el DOF el 11 de septiembre de 2014.

Lo anterior permitirá optimizar el uso del espectro atribuido al servicio de televisión radiodifundida cuya disponibilidad para la transmisión de la TDT fue analizada en virtud de los dictámenes técnicos a que se refiere el Antecedente XVI de esta Resolución. Tal disponibilidad espectral a su vez incidirá directa y favorablemente en el despliegue de infraestructura por medio de la cual se haga viable el uso, aprovechamiento y explotación de dicho recurso de manera eficiente.

Por lo que respecta a la fracción II del artículo 90 de la Ley, dicho otorgamiento contribuye a la función social del servicio público de radiodifusión y al ejercicio de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación como quedó debidamente acreditado este considerando.

En cuanto a la fracción III del artículo en comento, el otorgamiento de la concesión de radiodifusión para uso público es compatible con el objeto del IPN a través de su órgano de apoyo Canal Once, como quedó debidamente acreditado en el Considerando Tercero, punto 2.2 de la Presente Resolución, al establecer que Canal Once, como órgano administrativo de apoyo que participa de la personalidad jurídica y patrimonio del IPN, a su vez órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, realiza actividades de transmisión de programas de televisión sin fines de lucro,

En el caso de la fracción IV del artículo 90 de la Ley, la capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingresos quedaron satisfecho como se demostró en el Considerando Tercero, puntos 3.1, 3.4 y 3.6 de la presente Resolución.

**QUINTO. Concesión para uso público.** En razón de haberse satisfecho los requisitos señalados en los Considerandos Tercero y Cuarto de la presente Resolución en relación con lo ordenado en el artículo 85 de la Ley, y 3 y 8 Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, se aportan elementos que contribuyen a lograr los objetivos del artículo 86 de la misma, por lo cual se procede el otorgamiento de 2 (dos) Concesiones para uso público, en términos de lo dispuesto por el artículo 76 fracción II de la Ley, en las siguientes poblaciones:

| **NÚMERO** | **POBLACIÓN** | **DISTINTIVO** | **FRECUENCIA** | **CANAL** |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| 1 | Tepic y Santiago Ixcuintla (Peñitas), Nayarit | XHPBTP-TDT | 198-204 (MHz) | 11 |
| 2 | Monterrey, Nuevo León | XHPBMY-TDT | 602-608 (MHz) | 36 |

Asimismo, en virtud de que mediante el Acuerdo a que se refiere el Antecedente IX de la presente Resolución el Instituto resolvió a favor del IPN, el otorgamiento de una Concesión Única para uso público que confiere el derecho para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión que sean técnicamente factibles, para el cumplimiento de sus fines y atribuciones, sin fines de lucro, esta autoridad considera que no es necesario otorgar en este acto administrativo un título adicional para los mismos efectos.

**SEXTO. Vigencia de la concesión para uso público.** En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia de la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso público será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso público buscan un beneficio de carácter público, la presente concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público tendrá una vigencia de 15 (quince) años contados a partir del otorgamiento del respectivo título.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, décimo transitorio del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción II, 68, 70, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción II, 77, 83, 85, 86 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 3, 8 y 13 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y 1, 4 fracción I, 6, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

## **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se otorga a favor del **Instituto Politécnico Nacional**, para las poblaciones listadas a continuación, dos concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital, conforme al Quinto Considerando de la presente Resolución, todas para Uso Público, con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la expedición de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el Resolutivo Tercero:

| **NÚMERO** | **POBLACIÓN** | **DISTINTIVO** | **FRECUENCIA** | **CANAL** |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| 1 | Tepic y Santiago Ixcuintla (Peñitas), Nayarit | XHPBTP-TDT | 198-204 (MHz) | 11 |
| 2 | Monterrey, Nuevo León | XHPBMY-TDT | 602-608 (MHz) | 36 |

**SEGUNDO.** El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público que se otorgue con motivo de la presente Resolución.

**TERCERO.** Dentro del plazo de 6 (seis) meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiere surtido efectos la entrega de los títulos de concesión otorgados en términos del Resolutivo Primero de la presente Resolución, el Instituto Politécnico Nacional, en términos del artículo 8, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, deberá acreditar fehacientemente la instalación del Consejo Ciudadano que propone, en los terminos del Considerando Cuarto de la presente Resolución, así como la presentación de los Criterios de Independencia Editorial, los Mecanismos de Participación Ciudadana y las Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

**CUARTO.** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a al Instituto Politécnico Nacional la presente Resolución así como a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico para uso público que se otorgue con motivo de la presente Resolución.

**QUINTO.** Inscríbanse en el Registro Público de Concesiones los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para uso público, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento de los títulos de Concesión sobre bandas del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la Concesión Única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XV Sesión Ordinaria celebrada el 26 de abril de 2017, en lo general por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo.

En lo particular, el Comisionado Adolfo Cuevas Teja manifestó voto en contra de que no se otorgue un título de concesión única por cada concesión otorgada para usar y aprovechar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico.

Lo anterior, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/260417/218.

El Comisionado Adolfo Cuevas Teja previendo su ausencia justificada a la sesión, emitió su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 45 tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.